



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 11 de diciembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100116107**, presentada el día 15 de noviembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 15 de noviembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100116107, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"requiero copia certificada cuales fueron los criterios académicos-administrativos par designar y escoger a los profesores al distribuir 432 horas que recibió la ESE (durante los años 2006-2007), con respecto

Otros datos para facilitar su localización

a los profesores que tiene de antigüedad 5, 10, 15 años de estar laborando en la ESE, basificados y que tienen tiempos parciales de 5, 10, 15, 20, 30 horas" (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 15 de noviembre de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Economía, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-EU-01-07/3141, por ser asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. D-ESE/02055/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007, la Escuela Superior de Economía, comunicó:

"...esta Unidad Académica no ha generado un documento que contenga los criterios académicos-administrativos de asignación de horas, no obstante, hago de su conocimiento que el criterio para la designación de horas del personal docente, se realiza de acuerdo a las necesidades de la Escuela en apego al Artículo 173 Fracciones I y VI del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.

Asimismo, le informo que los archivos de la Escuela no contienen información certificada."
(sic)

CUARTO.- Toda vez que se agotaba el tiempo para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, primer párrafo, con fecha 27 de noviembre del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, respecto a: **“requiero copia certificada cuales fueron los criterios académicos-administrativos par designar y escoger a los profesores al distribuir 432 horas que recibió la ESE (durante los años 2006-2007), con respecto Otros datos para facilitar su localización A los profesores que tiene de antigüedad 5, 10, 15 años de estar laborando en la ESE, basificados y que tienen tiempos parciales de 5, 10, 15, 20, 30 horas”** (sic); derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Escuela Superior de Economía a través del oficio D-ESE/02055/2007 donde señala que esa Unidad no ha generado un documento que contenga los criterios académicos-administrativos de asignación de horas, no obstante, señala que el criterio para la designación de horas del personal docente, se realiza de acuerdo a las necesidades de la Escuela en apego al Artículo 173 Fracciones I y VI del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. Asimismo, informa que en los archivos de esa Escuela no contienen información certificada, de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular en los archivos de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional, denominada Escuela Superior de Economía.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado de que la Escuela Superior de Economía informó:

“no obstante, hago de su conocimiento que el criterio para la designación de horas del personal docente, se realiza de acuerdo a las necesidades de la Escuela en apego al Artículo 173 Fracciones I y VI del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.” (sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Se informa al particular que el Criterio para la designación de horas del personal docente de la Escuela Superior de Economía se realiza con apego al Artículo 173 Fracciones I y VI del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, y que dicha información puede ser consultada en la página del Instituto Politécnico Nacional cuya dirección electrónica es www.ipn.mx, en el apartado denominado Conócenos, en la opción Marco Jurídico, en el vínculo **NORMATIVIDAD POLITÉCNICA**, información que hace referencia según lo solicitado por el particular y que es la única información con que se cuenta.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información **requerida** por el particular referente a: *“requiero copia certificada cuales fueron los criterios académicos-administrativos par designar y escoger a los profesores al distribuir 432 horas que recibió la ESE (durante los años 2006-2007), con respecto **Otros datos para facilitar su localización** A los profesores que tiene de antigüedad 5, 10, 15 años de estar laborando en la ESE, basificados y que tienen tiempos parciales de 5, 10, 15, 20, 30 horas; por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.*

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indique al particular que podrá consultar la información referente al Artículo 173 Fracciones I y VI del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, en la dirección electrónica es www.ipn.mx, en el apartado denominado Conócenos, en la opción Marco Jurídico, en el vínculo **NORMATIVIDAD POLITÉCNICA**, información que hace referencia según lo solicitado por el particular.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL


Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



LACOP/YSV/MS.
Acuerdo comité determina inexistencia 116107